

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 598

3 de abril de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de
Educación y Asuntos de la Familia*

LEY

Para crear el Programa de Sala de Adolescentes; establecer sus funciones, facultades, poderes y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En julio de 2003, la Oficina de Asuntos de la Juventud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico publicó un segundo informe titulado “Perfil y Necesidades del Joven Puertorriqueño”, el cual, en síntesis, demuestra que la juventud puertorriqueña se encuentra totalmente aislada y despreocupada de los problemas sociales que afectan a su comunidad. Esta falta de interés es ratificada en este informe por los hallazgos que señalan que los jóvenes, en su tiempo libre, prácticamente, ni leen, ni participan en deportes, ni se involucran en organizaciones comunitarias y voluntarias y no tienen una percepción de cómo funcionan las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El informe concluye que la sociedad puertorriqueña tiene una obligación de proteger a la población de menores y desarrollar procesos y programas de prevención de delincuencia que sean efectivos.

Durante el pasado siglo, la sociedad y el estado han tratado a los menores que violan la ley enfocando como un problema de salud, falta de hogar y e ineficacia de los padres en corregir a sus niños. A eso se le añade un sistema juvenil correccional con todas las características del sistema de adultos, que incluye instituciones de máxima seguridad, prisiones con un diseño

arquitectónico que promueve el encarcelamiento y en donde los servicios de tratamiento son mínimos.

De igual forma, el ordenamiento legal ha sufrido pocos cambios, destacándose la adopción de una Ley de Menores en 1986, que estableció el Tribunal de Menores, el Procurador de Menores y la Administración de Instituciones Juveniles. Esta legislación se logró luego de un intenso debate de más de cinco (5) años, en el cual las partes interesadas expusieron sus puntos de vista filosóficos con vehemencia y con gran intensidad sobre como debe ser el tratamiento a los menores que violan la ley.

En Estados Unidos, la problemática de la delincuencia juvenil ha seguido una trayectoria en donde la violencia, el uso de armas de fuego y nuevas modalidades de delitos cometidos en las escuelas y con el uso de las computadoras, son la orden del día. El problema de la delincuencia en otras jurisdicciones se agudiza con la problemática causada por la proliferación de grupos organizados en pandillas que afloran en las comunidades y barriadas de los grupos sociales marginados, la cual representa un enigma para las autoridades.

En algunas jurisdicciones norteamericanas ha surgido la idea de integrar a los adolescentes a las funciones y tareas que realizan los componentes del sistema de justicia juvenil y más específicamente, en el trabajo realizado por los tribunales de menores. En estas salas de adolescentes, *youth courts*, los jóvenes voluntariamente actúan como jueces, procuradores, fiscales, alguaciles y funcionarios del tribunal y en ocasiones sirven de jurado. Las salas de adolescentes se han incrementado y cada comunidad presenta un modelo de trabajo que se ajusta a sus necesidades.

Esta innovadora idea sirve para estimular la participación de la juventud en los procesos democráticos y a la vez estimula el conocimiento y la educación de la forma en que los jóvenes perciben como opera la justicia, especialmente en casos donde están envueltos menores. El concepto, además, crea un ambiente para que los jóvenes conozcan las tareas y responsabilidades que ejercen los funcionarios públicos que a diario trabajan en este importante segmento de la seguridad del País.

Por tal razón, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respalda la idea de establecer la Sala de Adolescentes como una idea novel que debe ser utilizada para continuar buscando alternativas para reducir la delincuencia juvenil en la Isla. Es importante señalar que el éxito de esta legislación necesita el concurso y la participación activa de todos los componentes

del sistema de justicia juvenil puertorriqueño para que la idea florezca y rinda frutos. Esta medida establece la Sala de Adolescentes siguiendo el modelo de otras jurisdicciones, en la cual participan menores que han cometido faltas menores o actos donde no habido violencia. Además, incorporará a jóvenes puertorriqueños que participarán como voluntarios trabajando como procuradores, alguaciles y funcionarios de los tribunales de menores, quienes serán supervisados estrictamente por adultos conocedores del tema.

Finalmente, la legislación propuesta ofrece la oportunidad de que se creen guías generales para su ordenamiento y funcionamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Programa de Sala de Adolescentes”.

3 Artículo 2. - Propósito

4 La Sala de Adolescentes, en adelante “la Sala”, será un programa de desvío que
5 proveerá una disposición alterna para la solución de casos de menores ofensores, en el cual
6 los jóvenes que participan bajo la supervisión de un Procurador de Menores, podrán servir en
7 varias capacidades, tales como procuradores de menores, abogados de defensa, alguaciles,
8 secretarios o jueces, entre otros.

9 Artículo 3. – Participación

10 El Procurador de Menores certificará a la Sala de Adolescentes que el menor a
11 cometido una falta Tipo 1 que justifica la necesidad de intervención en este foro para prevenir
12 el desarrollo de actos ulteriores de delincuencia juvenil. Cualquier Procurador o Juez de la
13 Sala de Menores podrá referir a un menor a la Sala por cualquier falta Tipo 1, luego de una
14 evaluación en la cual se determinará que, de conformidad con el expediente del menor, el
15 caso cualifica para ser visto en la Sala.

16 Artículo 4. – Autoridad

1 La Sala de Adolescentes tendrá la autoridad de intervenir en las faltas Tipo 1 que
2 hayan sido autorizadas por esta Ley y en las cuales los menores, voluntariamente y por
3 escrito, con el consentimiento de sus padres, tutores o custodio legal, soliciten la intervención
4 de la Sala de Adolescentes.

5 Los menores que se acojan a los procedimientos en la Sala deberán admitir haber
6 cometido la falta de referencia, y renunciarán al derecho a no auto incriminarse y a un juicio
7 rápido, con el consentimiento de sus padres, tutores o custodios legales y accederán a la
8 disposición de los procedimientos a través de la Sala, con el consentimiento de sus padres,
9 tutores o custodios legales.

10 La Sala puede rehusar aceptar el caso de un menor en cualquier momento y por
11 cualquier razón y podrá excluir a cualquier menor que este participando en la Sala en
12 cualquier momento. Un menor o sus padres, tutores y custodios legales pueden retirar al
13 menor de los procedimientos de la Sala en cualquier momento. La Sala notificará de
14 inmediato, el retiro del caso al Juez de Menores que hizo el referido al Programa de la Sala de
15 Adolescentes. Nada de lo declarado por el menor o cualquier testigo y ninguna evidencia
16 presentada en el procedimiento en la Sala podrá ser referida o tomada en cuenta por el Juez de
17 Menores ante quien se comenzará a dilucidar un nuevo procedimiento sobre la misma falta,
18 como si el asunto nunca se hubiere considerado en la Sala de Adolescentes.

19 Artículo 5. - Padres---- Víctimas ----- Restitución

20 Todo menor que comparezca ante la Sala estará acompañado de sus padres, tutores o
21 custodios legales. Las víctimas tendrán el derecho a participar en las vistas de la Sala y a ser
22 escuchados. Cualquier restitución puede ser acordada entre el menor y la víctima. La

1 restitución acordada será satisfecha en su totalidad antes de que el caso sea resuelto por la
2 Sala.

3 Artículo 6. - Adjudicaciones

4 Las adjudicaciones de la Sala podrán disponer cuales quiera de las siguientes
5 alternativas:

6 (a) servicio comunitario;

7 (b) participación en cursos de educación legal, consejería apropiada, tratamiento y
8 otros cursos educativos;

9 (c) proveer informes periódicos a la Sala de Adolescentes;

10 (d) participación del menor como miembro de la Sala de Adolescentes;

11 (e) someter cartas de arrepentimiento;

12 (f) escribir ensayos;

13 (g) participar en programas de tutoría; o

14 (h) cualquier disposición considerada apropiada por la Sala de Adolescentes y el
15 Procurador.

16 La Sala no impondrá un término de prisión o multas, someterá sus adjudicaciones por
17 escrito y la misma será firmada por el menor, sus padres, tutores, y custodios legales, donde
18 indicarán su aceptación de la determinación de la Sala. Los casos referidos se completarán en
19 un término de ciento ochenta (180) días desde la fecha en que el caso fue sometido.

20 Artículo 7. - Junta de la Sala de Adolescentes- Membresía--- Responsabilidades

21 Se crea la Junta de la Sala de Adolescentes, en adelante “la Junta”, como organismo
22 de apoyo, la cual estará compuesta por un representante de la Policía de Puerto Rico, del

1 Departamento de Justicia, de la Administración de Instituciones Juveniles, de la
2 Administración de los Tribunales, del Departamento de Educación y dos (2) representantes
3 del interés público, nombrados por el Gobernador, quienes recibirán dieta de cien (100)
4 dólares por cada sesión de la Junta a la que asistan.

5 La Junta se reunirá cuatro (4) veces al año para establecer guías mínimas para el
6 establecimiento y funcionamiento de la Sala, incluyendo el proceso de solicitud, la
7 membresía, los requisitos de adiestramientos y los requisitos para el adulto coordinador.
8 Además, establecerá un proceso de certificación para el establecimiento de otras Salas de
9 Adolescentes en Puerto Rico.

10 Artículo 8. – Asignación de Fondos

11 Se asigna la cantidad de cuatro cientos mil (400,000) dólares, de fondos no
12 comprometidos en el Tesoro Estatal, para la organización administrativa del Programa Sala
13 de Adolescentes. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para cumplimentar las
14 disposiciones de esta Ley, se asignarán en un apartado específico de la partida presupuestaria
15 correspondiente a la Administración de los Tribunales en la Resolución Conjunta del
16 Presupuesto General de Fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado.

17 Artículo 9. - Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.